

Cipolletti, 14 de mayo de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **T.C.A.B. C/ C.D.A. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-01247-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **A.B.T.C.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.d.m.d.a.d.2. con el Sr. **D.A.C.**, correspondiente a **ALIMENTOS**, y **RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, respecto de su hija en común **A.V.C.**.

Denuncia que el alimentante, ha incumplido desde la fecha de la celebración del convenio hasta en el mes Julio de 2025.

Agrega que tampoco informó estar trabajando en relación de dependencia, ya que tomo conocimiento que se encuentra actualmente en la empresa de Transportes P.S. con domicilio en R.2.k.1. de P.H. Provincia de Neuquén.

Consecuentemente, solicita la homologación del convenio, a fin de posibilitar su ejecución, se ordene la reasignación de la cuenta judicial, y se libre oficio de retención a la empleadora de la cuota alimentaria como embargo judicial.

Asimismo, solicita se lo intime a dar cumplimiento con lo acordado por el plazo y bajo apercibimiento de ley.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, que transcrito en su parte pertinente dice:

" 1-CUOTA ALIMENTARIA: el señor C. abonará una cuota alimentaria en favor de la niña A.V.C.D.5. abonará el 60% del salario mínimo vital y móvil y en caso de que posea trabajo registrado abonará el 20% de sus remuneraciones y el SAC-aguinaldo menos los descuentos de ley, debiendo informar a la Sra. T.C. el cambio de su situación laboral.. El pago de la cuota alimentaria será del 1 al 10 de cada mes comenzando en el mes de junio del 2024. En caso de que el señor C. trabaje en forma registrada y con recibo de sueldo abonará el 20% de sus ingresos menos los descuentos de ley y se

compromete a informar su nueva situación laboral

2-APERTURA CUENTA JUDICIAL: las partes solicitan al Cimarc la apertura de una cuenta judicial para que el Sr. C. abone la cuota alimentaria acordada y hasta tanto la misma esté abierta el señor C. abonará la cuota acordada en la cuenta del Banco Patagonia con CBU0.

3- RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: las partes acuerdan que el señor C. compartirá con su hija fin de semana por medio comenzando el viernes a las 20:30 hasta el domingo a las 16:00 horas momento en que reintegrará a su hija al domicilio de la madre de la señora T.c.. En la semana, las partes acuerdan que el señor C. compartirá jueves y viernes hasta las 19:30 horas..."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N°1. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. D.A.C., DNI 3., a fin que proceda a retener el 20% de sus ingresos menos los descuentos de ley, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. PATRICIA ELIZABETH GARCIA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO (\$ 242.901) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la

calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza UPF 11